

**COMISIÓN DE PRESUPUESTOS Y ASUNTOS
MUNICIPALES**

DIPUTADOS INTEGRANTES:

**REBECA IRENE SILVA GALLARDO
CLAUDIA ZULEMA BOURS CORRAL
ALEJANDRA LÓPEZ NORIEGA
SEBASTIÁN ANTONIO ORDUÑO FRAGOZA
PALOMA MARÍA TERÁN VILLALOBOS
PRÓSPERO VALENZUELA MUÑER
MARGARITA VELEZ DE LA ROCHA**

HONORABLE ASAMBLEA:

A los diputados integrantes de la Comisión de Presupuestos y Asuntos Municipales de esta Sexagésima Tercera Legislatura, por acuerdo de la Presidencia, nos fue turnada para estudio y dictamen, la **INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TRINCHERAS, SONORA PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022**, la cual contiene los ingresos ordinarios que por concepto de Impuestos, Derechos, Contribuciones Especiales por Mejoras, Productos, Aprovechamientos, Participaciones Federales y Estatales, dicho ayuntamiento prevé captar a través de su hacienda municipal.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 92, 94, fracciones I y IV, 97 y 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen, al tenor de la siguiente:

PARTE EXPOSITIVA:

El Ayuntamiento de Trincheras, Sonora, presentó ante esta Representación Popular, su iniciativa de Ley de Ingresos y Presupuestos de Ingresos para el ejercicio fiscal del año 2022, misma que contiene las contribuciones y demás formas de ingresos, con el objeto de encontrarse en aptitud legal de recaudar en su hacienda los fondos suficientes para sufragar sus gastos, la cual sustenta bajo los siguientes argumentos:

“Justificaciones a la Ley y Presupuesto de Ingresos 2022

IMPUESTOS:

1102 IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS *Únicamente se presupuestó \$1.00 a recaudar en esta partida de ingresos para el próximo ejercicio fiscal 2022, previa autorización del congreso del estado de Sonora, con el fin de tener el sustento legal de poder cobrarlo, estando incluido en la ley y presupuesto de ingresos para el próximo ejercicio fiscal 2022. Aunque no se ha recaudado cantidad alguna por este concepto en el periodo de enero a septiembre 2021; se tiene la experiencia suficiente y aunque esporádicamente se han recaudado Impuestos sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, de empresas de juegos mecánicos, circos, cines ambulantes y otro tipo de diversiones ambulantes que llegan a nuestro municipio y a los cuales se les tiene que cobrar dicho impuesto municipal, motivo por el cual se incluyen en la próxima ley y presupuesto de ingresos para el ejercicio 2022; y así tener el sustento legal de poder cobrar dicho impuesto.*

1203 IMPUESTO MUNICIPAL SOBRE TENENCIA Y USO DE VEHÍCULOS: *Únicamente se presupuestó \$1.00 a recaudar en esta partida de ingresos para el próximo ejercicio fiscal 2022, previa autorización del congreso del estado de Sonora, con el fin de tener el sustento legal de poder cobrarlo, estando incluido en la ley y presupuesto de ingresos para el próximo ejercicio fiscal 2022. Aunque no se ha recaudado cantidad alguna por este concepto en el periodo de Enero a Septiembre 2021; se tiene la experiencia suficiente y aunque esporádicamente se han llevado a cabo recaudaciones por concepto de impuesto municipal sobre tenencia y uso de vehículos, que revalidan placas en este municipio; motivo por el cual se incluyen en la próxima ley y presupuesto de ingresos para el ejercicio 2022; con el fin de tener el sustento legal de poder cobrar dicho impuesto para el próximo ejercicio fiscal 2022.*

1204 IMPUESTO PREDIAL EJIDAL: Únicamente se presupuestó \$1 a recaudar en esta partida de ingresos para el próximo ejercicio fiscal 2022, previa autorización del congreso del estado de Sonora, con el fin de tener el sustento legal de poder cobrarlo, estando incluido en la Ley y Presupuesto de Ingresos para el próximo Ejercicio Fiscal 2022. Aunque no se ha recaudado cantidad alguna por este concepto en el periodo de Enero a Septiembre 2021; se tiene la experiencia suficiente y aunque esporádicamente se han llevado a cabo recaudaciones por concepto de impuesto predial ejidal; existiendo en el municipio ejidos denominados Ejido El Ocuca, Ejido San Rafael; motivo por el cual se incluye en la próxima ley y presupuesto de ingresos para el ejercicio 2022. Se considera aplicar el artículo 55, fracción II de la ley de Hacienda Municipal 2022 que a la letra dice: tratándose de predios rústicos ejidales o comunales, lo que resulte mayor en valor catastral y valor comercial; las autoridades municipales procederán en su caso a la actualización del valor comercial del predio, tomando en consideración su extensión, ubicación, rentabilidad y otros factores que incrementen de forma alguna su valor. El impuesto se causará y pagará a la tasa, tarifa o cuota que se fije en las leyes de ingresos de los Ayuntamientos tal y como se muestra en el artículo 11 de la ley de ingresos municipal de este municipio de Trincheras, Sonora, para el próximo ejercicio 2022. En este caso específico del Municipio de Trincheras, Sonora., y en base a lo anteriormente expuesto se pretende cobrar cuota fija por hectárea de \$2.00 con el fin de tener el Sustento Legal de poder captarlo para el próximo Ejercicio Fiscal 2022, previa autorización del H. Congreso del Estado de Sonora.

1701 RECARGOS

1.- POR IMPUESTO PREDIAL DEL EJERCICIO.- Únicamente se presupuestó \$1 a recaudar en esta partida de ingresos para el próximo ejercicio fiscal 2022, previa autorización del congreso del estado de Sonora, con el fin de tener el sustento legal de poder cobrarlo, estando incluido en la Ley y Presupuesto de Ingresos para el próximo Ejercicio Fiscal 2022. Aunque no se ha recaudado cantidad alguna por este concepto en el periodo de Enero a Septiembre 2021; se tiene la experiencia suficiente y aunque esporádicamente se han llevado a cabo recaudaciones por concepto de recargos por impuesto predial del ejercicio de los contribuyentes que pagan extemporáneo pero el impuesto predial correspondiente al mismo ejercicio fiscal.

4000 DERECHOS:

4300 DERECHOS POR PRESTACION DE SERVICIOS

4301 ALUMBRADO PÚBLICO. - Únicamente se presupuestó \$1.00 a recaudar en esta partida de ingresos para el próximo ejercicio fiscal 2022, previa autorización del congreso del estado de Sonora, con el fin de tener el sustento legal de poder cobrarlo, estando incluido en la ley y presupuesto de ingresos para el próximo ejercicio fiscal 2022. Aunque no se ha recaudado cantidad alguna por este concepto en el periodo de Enero a Septiembre 2021; se tiene la experiencia suficiente y aunque esporádicamente se han llevado a cabo recaudaciones por concepto de Derecho de Alumbrado Público, previo convenio con la CFE con el fin de cobrar a los usuarios de este municipio el derecho de Alumbrado Público (DAP) y considerarlo como bonificación en los recibos que paga el municipio a la CFE por el consumo del Alumbrado Público, motivo por el cual se incluyen en la próxima ley y presupuesto de ingresos para el ejercicio 2022; con el fin de tener el sustento legal de poder cobrar dicho impuesto para el próximo ejercicio fiscal 2022.

4304 PANTEONES

1.- Por la Inhumación, exhumación o reinhumación de cadáveres. - Únicamente se presupuestó \$1.00 a recaudar en esta partida de ingresos para el próximo ejercicio fiscal 2022, previa autorización del congreso del estado de Sonora, con el fin de tener el sustento legal de poder cobrarlo, estando incluido en la ley y presupuesto de ingresos para el próximo ejercicio fiscal 2022. Aunque no se ha recaudado cantidad alguna por este concepto en el periodo de Enero a Septiembre 2021; se tiene la experiencia suficiente y aunque esporádicamente se han llevado a cabo recaudaciones por concepto de Inhumación, Exhumación o reinhumación de cadáveres en ejercicios anteriores, motivo por el cual se incluyen en la próxima ley y presupuesto de ingresos para el ejercicio 2022; con el fin de tener el sustento legal de poder cobrar dicho impuesto para el próximo ejercicio fiscal 2022.

4305 RASTROS.- Únicamente se presupuestó \$1.00 a recaudar en esta partida de ingresos para el próximo ejercicio fiscal 2022, previa autorización del congreso del estado de Sonora, con el fin de tener el sustento legal de poder cobrarlo, estando incluido en la ley y presupuesto de ingresos para el próximo ejercicio fiscal 2022. Aunque no se ha recaudado cantidad alguna por este concepto en el periodo de Enero a Septiembre 2021; se tiene la experiencia suficiente y aunque esporádicamente se han llevado a cabo recaudaciones por concepto de Rastros en el sacrificio de ganado en ejercicios anteriores, motivo por el cual se incluyen en la próxima ley y presupuesto de

ingresos para el ejercicio 2022; con el fin de tener el sustento legal de poder cobrar dicho impuesto para el próximo ejercicio fiscal 2022.

4307 SEGURIDAD PÚBLICA *Únicamente se presupuestó \$1.00 a recaudar en esta partida de ingresos para el próximo ejercicio fiscal 2022, previa autorización del congreso del estado de Sonora, con el fin de tener el sustento legal de poder cobrarlo, estando incluido en la ley y presupuesto de ingresos para el próximo ejercicio fiscal 2022. Aunque no se ha recaudado cantidad alguna por este concepto en el periodo de Enero a Septiembre 2021; se tiene la experiencia suficiente y aunque esporádicamente se han llevado a cabo recaudaciones por concepto de Seguridad Pública y por el concepto de cobro de Policía Auxiliar en eventos sociales realizados en el municipio en ejercicios anteriores, motivo por el cual se incluyen en la próxima ley y presupuesto de ingresos para el ejercicio 2022; con el fin de tener el sustento legal de poder cobrar dicho impuesto para el próximo ejercicio fiscal 2022.*

4310 DESARROLLO URBANO:

2.- Expedición de Licencias de Cambio de uso de Suelo.- *Aunque a la fecha de Enero a Septiembre 2021; no se captó cantidad alguna por este concepto en la expedición de Licencias de Cambio de uso de Suelo; se contempló en la Iniciativa de Ley de Ingresos 2022 presupuestarla con un \$ 1 con el fin de tener el Sustento Legal en la Expedición de dichas Licencias de Cambio de uso de Suelo ya que nos han solicitado este servicio, y nos han cuestionado y solicitado dichas licencias para la Construcción de casas y/o negocios ubicados en la Cabecera Municipal y/o en terrenos agrícolas o de agostadero dentro del territorio del Municipio de Trincheras en el presente ejercicio 2021; como es el caso de la empresa KOWI SA de CV que se le expidió su permiso correspondiente para las instalaciones industriales de engorda de porcinos.*

PRODUCTOS:

5200 PRODUCTOS DE CAPITAL:

5112 Servicio de fotocopiado de documentos a Particulares.- *Aunque en el periodo de Enero a Septiembre 2021 no se ha captado cantidad alguna por este concepto; sin embargo se presupuesta con \$1.00 para el próximo ejercicio 2022, con el fin de tener el Sustento Legal de poder cobrar el servicio de fotocopiado de documentos a particulares ya que se cuenta con copiadora propiedad de este Municipio, ya que nos han cuestionado y solicitado este servicio de la copia de documentos*

de particulares que viven en este municipio de Trincheras a los cuales se les cobrará una cantidad por copia expedida.

6000 APROVECHAMIENTOS.-

6100 APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

6105 DONATIVOS.-

***2.-Personas Morales.-** Aunque en el Periodo de Enero a Septiembre 2021 no se ha Captado Cantidad Alguna Por Concepto de Donativos de personas morales, empresas legalmente constituidas; sin Embargo se Presupuesta con un \$ 1.00 para el Próximo Ejercicio 2022, con el fin de tener el Sustento Legal de Poder obtener ingresos por Donativos; ya que se tiene la Suficiente Experiencia y Antecedentes de Ejercicios Anteriores de la captación de este Concepto por donativos a este municipio de Trincheras.*

6200 APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES

6202 ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO

***1.-Camión de Volteo y Motoconformadora -** Aunque en el Periodo de Enero a Septiembre 2021 no se ha Captado Cantidad Alguna Por Concepto de arrendamiento de maquinaria propiedad de este Municipio; sin Embargo en el mes de Octubre 2021 se recaudó ingreso por este concepto, que nos da la pauta para considerarlo en nuestra ley y presupuesto de ingresos para el próximo ejercicio fiscal 2022; con el fin de tener el sustento legal de poder cobrar dicho concepto de ingresos previa autorización del H. Congreso del Estado.*

***6203 ENAJENACIÓN ONEROSA DE BIENES MUEBLES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO.** Aunque en el Periodo de Enero a septiembre 2021 no se ha Captado Cantidad Alguna Por Concepto de venta de bienes muebles propiedad de este Municipio; sin Embargo, se considera en el anteproyecto de ley y presupuesto de ingresos para el ejercicio 2022 con \$1.00; ya que se tiene amplio conocimiento de la existencia de bienes muebles propiedad del municipio que están obsoletos o en desuso a los cuales se ofertarán al mejor cliente para el próximo ejercicio 2022.*

8000 PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS.-

8100 PARTICIPACIONES

8112 ART. 3B DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL: Aunque en el Periodo de Enero a Septiembre 2021 no se ha Captado Cantidad Alguna Por este concepto de participaciones , sin Embargo se Presupuesta con un \$ 1.00 para el Próximo Ejercicio 2022, con el fin de tener el Sustento Legal de Poder captarlo vía participaciones, ya que según el art. 3b de la ley de coordinación fiscal establece que de las retenciones por conceptos de ISR por sueldos y salarios que retengan los municipios a sus funcionarios y empleados y que se paguen en tiempo y forma a la federación con recursos propios; dichos recursos serán reembolsables vía participaciones federales a los municipios durante el ejercicio fiscal 2022.

8300 CONVENIOS

8316 ESTATAL DIRECTO. Se Anexa este nuevo concepto en el anteproyecto de Ley y Presupuesto de Ingresos para el Próximo ejercicio Fiscal 2022; ya que se han tenido pláticas con diputados locales del H. Congreso del Estado sobre la participación de este recurso a Municipios de escasos recursos con el fin de realizar obra pública municipal y atendiendo a necesidades de mayor prioridad en la población de estos municipios con alta marginación.

8346 FIDEICOMISO DEL FONDO DE LA ESTABILIZACIÓN DE LOS INGRESOS PARA LAS ENTIDADES FEDERATIVAS (FEIEF). Aunque en el Periodo de Enero a Septiembre 2021 no se ha Captado Cantidad Alguna Por este concepto de participaciones; sin Embargo se Presupuesta con un \$ 1.00 para el Próximo Ejercicio 2022, con el fin de tener el Sustento Legal de Poder captarlo vía participaciones; ya que se tiene la evidencia suficiente de la participación a municipios de este recurso durante ejercicios anteriores.

8368 PROGRAMA ESTATAL DE EMPLEO RURAL (PEER). Aunque en el Periodo de Enero a Septiembre 2021 no se ha Captado Cantidad Alguna Por este concepto de participaciones; sin Embargo se Presupuesta con un \$ 1.00 para el Próximo Ejercicio 2022, con el fin de tener el Sustento Legal de Poder captarlo vía participaciones; ya que se tiene la evidencia suficiente de la participación a municipios de este recurso durante ejercicios anteriores.”

Expuesto lo anterior, esta Comisión procede a resolver el fondo de la iniciativa materia del presente dictamen, bajo las siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. - El artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos divide las atribuciones entre los municipios y los Estados en cuanto al proceso de fijación de las contribuciones. A los municipios les otorga la competencia constitucional para proponer las cuotas y tarifas a través de la iniciativa de Ley de Ingresos y, a las legislaturas de los estados, la de tomar la decisión final sobre los tributos municipales, al tener la atribución de aprobar las leyes de ingresos de los municipios; en ese sentido, la decisión del Congreso del Estado no puede apartarse de la propuesta original de cada Municipio, a menos de que existan argumentos de los que deriven una justificación objetiva razonable debido a que están de por medio los recursos económicos municipales y, en un momento dado, se podría ver afectada la autonomía y autosuficiencia de los municipios.

SEGUNDA.- Es obligación de los ayuntamientos de la Entidad someter al examen y aprobación del Congreso del Estado, durante la segunda quincena del mes de noviembre de cada año, la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos que deberá regir en el año fiscal siguiente, misma que contendrá las cuotas, tasas y tarifas aplicables a las contribuciones, según lo dispuesto por los artículos 136, fracción XXI de la Constitución Política del Estado de Sonora y 61, fracción IV, incisos A) y B) de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

TERCERA. - Es competencia exclusiva del Congreso del Estado discutir, modificar, aprobar o reprobar anualmente las leyes de ingresos y presupuestos de ingresos de los ayuntamientos, según lo dispuesto por el artículo 64, fracción XXIV de la Constitución Política del Estado de Sonora.

CUARTA.- Las leyes de ingresos municipales constituyen un catálogo de gravámenes tributarios que condicionan la aplicación de la Ley de Hacienda Municipal, por lo que no es necesario entrar al estudio de fondo sobre la constitucionalidad y legalidad de las contribuciones establecidas en las mismas, tomando en consideración que la ley mencionada cumple a plenitud con los principios de equidad, proporcionalidad y legalidad tributaria contemplados en el artículo 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En virtud de lo anterior, esta Comisión se abocó al análisis de las cuotas, tasas y tarifas propuestas por los citados ayuntamientos en sus respectivas leyes de ingresos, derivadas de la aplicación de la Ley de Hacienda Municipal y de los demás ordenamientos fiscales, concluyendo que las mismas son acordes con los principios de equidad, pues se trata igual a los iguales y desigual a los desiguales, es decir, se establece la igualdad ante la misma ley tributaria de todos los sujetos pasivos de un mismo tributo; asimismo, son proporcionales en virtud que los sujetos pasivos deben contribuir al gasto público en función de su respectiva capacidad económica, debiendo aportar una parte justa y adecuada de sus ingresos, utilidades o rendimientos. Finalmente, es preciso dejar asentado que, en las iniciativas en estudio, no se deja al arbitrio de la autoridad exactora municipal discrecionalidad alguna para el cálculo de los tributos, dado que debe aplicar las normas fiscales creadas por el legislador con anterioridad al hecho imponible.

Cabe destacar que, con la aprobación de las leyes de ingresos municipales, se genera certidumbre al gobernado sobre qué hecho o circunstancia se encuentra gravada, cómo se calculará la base del tributo, así como la tasa o tarifa que se aplicará. Por todo lo anterior, concluimos que dichas leyes cumplen con el objetivo de que los ayuntamientos, a través de su hacienda pública, recauden los ingresos que se contemplan en las mismas para satisfacer las necesidades de gasto del gobierno, que deben plasmarse en sus respectivos presupuestos de

egresos, conforme a las metas, objetivos y programas previstos en sus planes municipales de desarrollo y programas operativos anuales.

Es importante referir que los integrantes de esta dictaminadora llevamos a cabo una reunión de Comisión en las instalaciones que ocupa la Sala de Comisiones de esta Soberanía, con la finalidad de conocer los detalles establecidos en la iniciativa de ley de ingresos y presupuestos de ingresos presentada por el ayuntamiento que inicia, de lo que se pudo apreciar los incrementos a las cuotas y tarifas que habrán de aplicarse en el año 2022, en relación con las establecidas para 2021.

Asimismo, en este Poder Legislativo tenemos la atribución de aprobar la distribución de participaciones, tanto federales como estatales, para cada uno de los municipios de nuestra entidad, al respecto hemos trabajado en forma conjunta con la Comisión de Hacienda, que son quienes aprobaron la iniciativa al respecto, y con el Gobierno del Estado, estableciendo los montos de ingresos por los conceptos de Fondo General de Participaciones; Fondo de Fomento Municipal; Participaciones Estatales; Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos; Fondo de impuesto especial sobre producción y servicios a bebidas, alcohol y tabaco; Impuesto Sobre Automóviles Nuevos (ISAN); Compensación por resarcimiento por disminución del ISAN; Fondo de Fiscalización y Recaudación; Fondo de impuesto especial sobre producción y servicios a la gasolina y diésel Art. 2° A fracción II; Participación SIR Art. 3-B Ley de Coordinación Fiscal; ISR Enajenación de Bienes Inmuebles Art. 126 Ley del Impuesto Sobre la Renta; Fondo de aportaciones para el fortalecimiento municipal; y fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal.

En el proyecto de ingresos el municipio de Trincheras trae diferencias en los montos que hemos venido trabajando en forma conjunta, en sus Leyes de Ingresos, específicamente en los artículos en los que se especifican los montos a recaudar durante el ejercicio fiscal del año 2022 establecieron el monto de los ingresos por los conceptos mencionados en el párrafo anterior, pero sin justificar o especificar de donde obtuvieron dichos montos, que son distintos a lo que se proyectan aprobar por este Poder Legislativo en base a los factores que año con año son autorizados por esta Soberanía.

Si bien es cierto, los Ayuntamientos tienen derecho a la autonomía en cuanto a su hacienda municipal, deben sujetarse a las normas, así como a lo aprobado por este congreso, respecto de las participaciones y aportaciones a percibir en cada ejercicio fiscal, es por ello que se modifica el artículo 30 para ajustar las participaciones y, por ende, se modifica el monto total de los ingresos, por lo que también se modifica el artículo 31.

Por otra parte, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver la acción de inconstitucionalidad 95/2020, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, invalidó artículos de Leyes de ingresos de muchos municipios de nuestra entidad, los cuales resultaban contrarios a los principios constitucionales por que representaban:

- Cobros injustificados y excesivos por el ejercicio del derecho de acceso a la información pública.
- Exigencia de autorizaciones y sanciones indebidas contrarias al ejercicio de la libertad de expresión.
- Impuestos adicionales contrarios al principio de proporcionalidad tributaria.
- Cobro de derechos para obtener permisos por eventos familiares y sociales.

- Establecimiento de sanciones por motivos discriminatorios.

La declaración de invalidez surtió efectos a partir del día 19 de octubre del presente año 2020, toda vez que así se dispuso en los puntos resolutivos de dicha acción, así como también refiere que existen efectos vinculatorios hacia este congreso local para el futuro, sin que sean precisados cuales serán dichos efectos, toda vez que aún no se nos ha notificado el engrose de dicha resolución, pero al declararse dichos cobros inválidos en las Leyes de Ingresos de algunos municipios del Estado de Sonora, por ende, al ser inconstitucionales, dichos municipios no podrán establecerlos en sus leyes de ingresos para el ejercicio fiscal del próximo año 2022.

Si bien, diversos municipios acataron la resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, algunos otros aun contemplaron dichos conceptos declarados inconstitucionales en sus Leyes de Ingresos para el ejercicio fiscal 2022, remitidas a este Poder Legislativo.

Por lo que, como Congreso Local al tener efectos vinculantes respecto de dicha declaración de invalidez, por resultar inconstitucionales diversos artículos de Leyes de Ingresos municipales, debemos modificar las Leyes de Ingresos de los municipios que ya les declararon inválidos ciertos conceptos de cobros, eliminándolos de las leyes de ingresos municipales, en el caso de Trincheras son declarados como inconstitucionales y se elimina la partida 4314, referente a fiestas sociales o familiares, dispuesta en el artículo 30, al ser inconstitucional.

En ese tenor, con la aprobación de la ley de ingresos dictaminada por esta Comisión, estamos asumiendo el compromiso de generar las condiciones para que el ayuntamiento

de Trincheras pueda asumir plenamente su facultad recaudadora y estamos sentando las bases para que esté en condiciones de definir sus fuentes de ingresos, sea por recursos propios, participaciones y aportaciones federales y participaciones estatales, las cuales, indudablemente, quedan supeditadas a la aprobación del paquete presupuestal estatal, para definir los montos en porcentajes que les corresponde por cada rubro en el que los municipios participan.

Por todo lo expuesto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora, sometemos a consideración del Pleno el siguiente proyecto de:

LEY

DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TRINCHERAS, SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2022.

TÍTULO PRIMERO

Artículo 1.- Durante el Ejercicio Fiscal de 2022, el Ayuntamiento del Municipio de Trincheras, Sonora, recaudará los ingresos por los conceptos de Impuestos, Derechos, Contribuciones Especiales por mejoras, Productos, Aprovechamientos, Participaciones Estatales y Federales y Aportaciones del Ramo 33 que a continuación se mencionan:

TÍTULO SEGUNDO

DE LAS CONTRIBUCIONES MUNICIPALES DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 2.- El presente título tiene por objeto establecer las contribuciones derivadas de las competencias recaudatorias otorgadas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado de Sonora al Municipio de Trincheras, Sonora.

Artículo 3.- Las estipulaciones relativas al objeto, los sujetos y sus derechos y obligaciones, la base y forma de pago de las contribuciones se determinan en la Ley de Hacienda Municipal.

CAPÍTULO PRIMERO DE LOS IMPUESTOS

SECCION I
DEL IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 4.- Es objeto de este impuesto la explotación de diversiones y espectáculos públicos.

Por diversión y espectáculo público debe entenderse toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier naturaleza semejante que se verifique en los salones, teatros, calles, plazas, locales abiertos o cerrados, en donde se reúna un grupo de personas, pagando por ello cierta suma de dinero. No se consideran espectáculos públicos los presentados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile y centros nocturnos, así como funciones de cine.

Artículo 5.- Quienes perciban ingresos por la explotación de las actividades a que se refiere el artículo anterior, pagarán el 10% sobre el total de los ingresos recaudados por concepto de venta de boletos o cuotas de admisión.

Tratándose de funciones de teatro y circo, la tasa que se aplique no deberá sobrepasar el 8%.

SECCIÓN II
DEL IMPUESTO PREDIAL

Artículo 6.- El impuesto Predial se causará conforme a las disposiciones previstas en el Artículo 139 penúltimo párrafo de la Constitución Política del Estado de Sonora, que a la letra dice:

“Los Ayuntamientos en el ámbito de su competencia, propondrán al Congreso del Estado las cuotas, tasa y tarifas aplicables a Impuestos, Derechos, Contribuciones Especiales por Mejoras y las tablas de valores unitarios de Suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria”

Artículo 7.- Este Impuesto se causará y pagará en los siguientes términos:

I.- Sobre el valor catastral de los **predios edificados**, conforme a la siguiente:

T A R I F A			
Valor Catastral		Tasa para	
Límite Inferior	Límite Superior	Cuota Fija	Aplicarse Sobre el Excedente del

			Límite Inferior al Millar		
\$	0.01	A	\$ 38,000.00	53.37	0.0000
\$	38,000.01	A	\$ 76,000.00	53.37	0.5483
\$	76,000.01	A	\$ 144,400.00	72.78	1.1311
\$	144,400.01	A	\$ 259,920.00	153.25	1.5331
\$	259,920.01		En adelante	337.41	2.2710

El monto anual del impuesto a pagar por los predios edificados, será el resultado de sumar a la cuota fija que corresponda de la tarifa, el producto de multiplicar la tasa prevista para cada rango por la diferencia que exista entre el valor catastral del inmueble de que se trate y el valor catastral que se indica en el límite inferior del rango en que se ubique el inmueble.

II.- Sobre el valor catastral de los **predios no edificados** conforme a la siguiente tarifa:

T A R I F A				
Valor Catastral				
Límite Inferior	Límite Superior	Tasa		
\$0.01	A	\$19,331.12	53.37	Cuota Mínima
\$19,331.13	A	\$22,608.00	2.761327	Al Millar
\$22,608.01		en adelante	3.556487	Al Millar

Tratándose de Predios No Edificados, las sobretasas existentes serán las mismas que resultaron de la autorización para el ejercicio presupuestal 2021.

III.- Sobre el valor catastral **de cada hectárea de los predios rurales**, conforme a lo siguiente:

T A R I F A		
Categoría		Tasa al Millar
Riego de Gravedad 1: terrenos dentro del distrito de Riego con derecho de agua de presa regularmente.		1.079062608
Riego de Gravedad 2: Terrenos con derecho a agua de presa o rio irregularmente aun dentro del distrito de Riego.		1.896413917

Riego de Bombeo 1: Terrenos con riego mecánico con pozo de poca profundidad (100 pies máximos).	1.887476895
Riego de Bombeo 2: Terrenos con riego mecánico con pozo profundo (más de 100 pies).	1.916715299
Riego de temporal Única: Terreno que depende de para su irrigación de la eventualidad de precipitaciones.	2.875514283
Agostadero de 1: terreno con praderas naturales.	1.477477238
Agostadero de 2: terreno que fueron mejorados para pastoreo en base a técnicas.	1.874236863
Agostadero de 3: Terrenos que se encuentran en zonas semidesérticas de bajo rendimiento.	0.295473381

IV.- Sobre el valor catastral **de las edificaciones de los predios rurales**, conforme a la siguiente:

Valor Catastral		T A R I F A		
Límite Inferior		Límite Superior	Tasa	Cuota
\$0.01	A	\$41,757.29	53.37	Mínima
\$41,757.30	A	\$172,125.00	1.2783	Al Millar
\$172,125.01	A	\$344,250.00	1.3423	Al Millar
\$344,250.01	A	\$860,625.00	1.4824	Al Millar
\$860,625.01	A	\$1,721,250.00	1.6102	Al Millar
\$1,721,250.01	A	\$2,581,875.00	1.7136	Al Millar
\$2,581,875.01	A	\$3,442,500.00	1.7896	Al Millar
\$3,442,500.01		En adelante	1.9298	Al Millar

En ningún caso el impuesto será menor a la cuota mínima de \$ 53.37 (cincuenta y tres pesos treinta y siete centavos M.N.).

Artículo 8.- Para los efectos de este impuesto, se estará, además, a las disposiciones que sobre diversos conceptos previene la Ley Catastral y Registral del Estado de Sonora.

SECCION III

DEL IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES

Artículo 9.- La tasa del impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles en el Municipio será del 2% aplicado sobre la base determinada conforme a lo dispuesto por el artículo 74 de la Ley de Hacienda Municipal.

SECCION IV

IMPUESTO MUNICIPAL SOBRE TENENCIA O USO DE VEHÍCULOS

Artículo 10.- Están obligados al pago de este impuesto, las personas físicas y las morales, tenedoras o usuarias de vehículos de más de diez años de fabricación anteriores al de aplicación de esta Ley.

Para los efectos de este impuesto, se presume que el propietario es tenedor o usuario del vehículo. Los contribuyentes pagarán el impuesto por año de calendario durante los tres primeros meses ante la Tesorería Municipal respectiva, no estando obligados a presentar por este impuesto la solicitud de inscripción en el registro de empadronamiento de la Tesorería Municipal respectiva.

Para los efectos de este impuesto, también se considerarán automóviles a los omnibuses, camiones y tractores no agrícolas tipo quinta rueda.

Tratándose del Impuesto Municipal sobre Tenencia o Uso de Vehículos se pagarán conforme a la siguiente tarifa:

TIPO DE VEHICULO AUTOMOVILES	CUOTAS
4 Cilindros	\$ 90
6 Cilindros	\$ 171
8 Cilindros	\$ 207
Camiones pick up	\$ 90
Vehículos con peso vehicular y con capacidad de carga hasta 8 Toneladas	\$ 107
Vehículos con peso vehicular y con capacidad de carga mayor a 8 Toneladas	\$ 150
Tractores no agrícolas tipo quinta rueda incluyendo minibuses, microbuses, autobuses y demás vehículos destinados al transporte de carga y pasaje	\$ 253
Motocicletas hasta de 250 cm ³	\$ 3
De 251 a 500 cm ³	\$ 25
De 501 a 750 cm ³	\$ 44
De 751 a 1000 cm ³	\$ 83
De 1001 en adelante	\$ 127

SECCION V
IMPUESTO PREDIAL EJIDAL

Artículo 11.- Tratándose del Impuesto Predial sobre predios rústicos ejidales o comunales, la tarifa aplicable será **\$2.00 (dos pesos) por hectárea.**

Para lograr el conocimiento de los predios rústicos ejidales o comunales que existen dentro del municipio, se utilizará la información generada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía al respecto.

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LOS DERECHOS

SECCION I
POR SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

Artículo 12.- Los pagos que deberán cubrir los usuarios por la prestación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, se clasifican en:

I.- Cuotas	Importe
a) Por instalación de tomas domiciliarias c/u.	\$250.00
b) Por conexión al drenaje o alcantarillado y tratamiento de aguas residuales provenientes de uso doméstico c/u.	\$318.00
c) Por otros servicios (pipadas de agua potable) c/u.	\$350.00
II.- Cuotas o tarifas por servicio público de agua potable y alcantarillado, incluyendo el saneamiento	
a) Por uso mínimo mensual.	\$ 60.00
b) Por uso doméstico mensual.	\$ 70.00
c) Por servicio de drenaje o alcantarillado y tratamiento de aguas residuales provenientes de uso doméstico mensual.	\$ 20.00

SECCION II

POR SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 13.- Por la prestación del servicio de Alumbrado Público los propietarios y poseedores de predios construidos o de predios no edificados o baldíos ubicados en las zonas urbanas o suburbanas de las poblaciones municipales, pagarán un derecho en base al costo total del servicio que se hubieran ocasionado con motivo de su prestación, entre el número de usuarios registrados en la Comisión Federal de Electricidad, más el número de los propietarios y poseedores de predios construidos o de predios no edificados o baldíos que no cuenten con dicho servicio en los términos de la Ley de Hacienda Municipal.

En el ejercicio 2022, será una cuota mensual de \$7.50 (Son: siete pesos 50/100 M.N.), mismas que se pagará trimestralmente en los servicios de enero, abril, julio y octubre de cada año, pudiéndose hacerse por anualidad anticipada y se incluirán en los recibos correspondientes al pago del impuesto predial. En estos casos, el pago deberá realizarse en las oficinas recaudadoras de la Tesorería Municipal o en las instituciones autorizadas para el efecto.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, el Ayuntamiento podrá celebrar convenios con la Comisión Federal de Electricidad, o con la institución que estime pertinente, para el efecto que el importe respectivo se pague en las fechas que señalen los recibos que expida la Comisión Federal de Electricidad o la institución con la que haya celebrado el convenio de referencia.

SECCION III POR SERVICIO DE PANTEONES

Artículo 14.- Por los servicios que se presten en materia de panteones, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

1.- Por la inhumación, exhumación o re inhumación de cadáveres:

a) En fosas	UMAV
1.- Para adultos	1.0
2.- Para niños	0.5
	CUOTA
2.- Venta de lotes en el panteón	\$500.00 c/u

Artículo 15.- La inhumación en la fosa común de cadáveres y restos humanos de personas desconocidas, que remitan las autoridades competentes, así como aquellas otras inhumaciones que, de conformidad con las disposiciones administrativas que emitan los ayuntamientos, sean a título gratuito, no causarán los derechos a que se refiere este capítulo.

Asimismo, cuando alguna autoridad en cumplimiento de sus atribuciones determine la exhumación, Re inhumación o cremación de cadáveres, restos humanos o restos humanos áridos, dichas actividades se realizarán en forma gratuita.

Artículo 16.- Cuando el servicio público de panteones se preste fuera del horario de trabajo, se causarán el doble de los derechos.

Artículo 17.- Las agencias funerarias deberán de recaudar o retener los derechos que, por concepto de inhumaciones, correspondan a los ayuntamientos, los cuales deberán ser enterados a la Tesorería Municipal, dentro de los primeros 5 días de cada mes, ocasionando la mora de dicho entero, los recargos respectivos conforme a la tasa que corresponda.

SECCION IV POR SERVICIO DE RASTROS

Artículo 18.- Por los servicios que preste el Ayuntamiento en materia de rastros se causarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

	Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente
1.- El sacrificio por cabeza de:	
a) Vacas	5.0
b) Novillos, toros y bueyes:	5.0

SECCION V POR SERVICIO DE SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 19.- Por las labores de vigilancia en lugares específicos, que desarrolle el personal auxiliar de la policía preventiva, se causarán los siguientes derechos:

Veces la Unidad de Medida

y Actualización Vigente

1.- Por Policía Auxiliar, Diariamente

7.0

SECCIÓN VI
POR SERVICIOS DE DESARROLLO URBANO

Artículo 20.- Por los servicios que se presten en materia de desarrollo urbano, se causarán los siguientes derechos.

Por la expedición de licencias de construcción, modificación o reconstrucción, se causarán los siguientes derechos:

I.- En licencias de tipo habitacional:

- a) Hasta por 60 días, para obras cuyo volumen no exceda de 30 metros cuadrados, el 3% al millar sobre el valor de la obra;
- b) Hasta por 360 días, para obras cuyo volumen sea mayor de 30 metros cuadrados, el 4% al millar sobre el valor de la obra;

II.- En licencias de tipo comercial, industrial y de servicios:

- a) Hasta por 360 días, el 4.5% al millar sobre el valor de la obra.

III.- Expedición de Documentos que Contenga la Enajenación de Inmuebles (Título de Propiedad).

- a) Títulos de Propiedad \$365.00 c/u.

IV.- Licencia de Uso o Cambio de Uso de Suelo

- a) Licencia de Uso de Suelos \$520.00 c/u.

SECCIÓN VII
AUTORIZACIONES EVENTUALES POR DÍA

Artículo 21.- Por los servicios que se presten en materia de Eventos Sociales en Locales Establecidos, se causarán los siguientes derechos.

a) Expedición de Permiso x Día \$250.00

**SECCION VIII
OTROS SERVICIOS**

Artículo 22.- Las actividades señaladas en el presente artículo causarán las siguientes cuotas:

**Veces la Unidad de Medida
y Actualización Vigente**

I.- Otros Servicios:

a) Expedición de Certificados 2.00

**CAPITULO TERCERO
DE LOS PRODUCTOS**

SECCION UNICA

Artículo 23.- Los productos causarán cuotas y podrán provenir, enunciativamente, de las siguientes actividades:

1.- Servicio de Fotocopiado de documentos a Particulares \$5.00 c/u.

Artículo 24.- El monto de los **productos por el otorgamiento de financiamiento y rendimiento de capitales**, estará determinado por los contratos que se establezcan con las instituciones financieras respectivas.

1.- Utilidades Dividendos e Intereses

a) Otorgamiento de Financiamiento y Rendimiento de Capital \$500.00 Anual
Aprox.

**CAPÍTULO CUARTO
DE LOS APROVECHAMIENTOS**

SECCION I

Artículo 25.- De las multas impuestas por la autoridad municipal por violación a las disposiciones de las Leyes de Tránsito del Estado de Sonora, de Seguridad Pública para el Estado de Sonora, de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora y de la presente Ley, así como los Bandos de Policía y Gobierno, de los reglamentos, de las circulares y de las demás disposiciones de observancia general en la jurisdicción territorial del Municipio y de cualquier otro ordenamiento jurídico cuyas normas faculten a la autoridad municipal a imponer multas, de acuerdo a las leyes y normatividades que de ellas emanen.

SECCION II MULTAS DE TRANSITO

Artículo 26.- Se impondrá multa equivalente de 7 a 10 veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente:

- a) Por conducir vehículos en estado de ebriedad o bajo la influencia de estupefacientes y arresto hasta por 36 horas, siempre que no constituya delito, procediendo conforme al artículo 223, fracción VII y VIII inciso a) de la Ley de Tránsito del Estado de Sonora.
- b) Por circular con un vehículo al que le falten las dos placas de circulación, con placas alteradas, vencidas o que no le correspondan, procediéndose además a impedir la circulación del vehículo y debiéndose remitir al Departamento de Tránsito.
- c) Por permitir el propietario o poseedor de un vehículo que lo conduzcan por personas menores de 18 años o que carezcan éstos de permiso respectivo, debiéndose además impedir la circulación del vehículo.
- d) Por causar daños a la vía pública o bienes del Estado o del Municipio, con motivo de tránsito de vehículos. Si el automóvil es propiedad de un menor de 18 años y éste es quien lo conduce sin permiso correspondiente, la multa se aplicará a los padres, tutores o quienes ejerzan la patria potestad.
- e) Realizar competencias de velocidades o aceleración de vehículo, en las vías públicas.
- f) Por circular en las vías públicas a velocidades superiores a las autorizadas.
- g) Conducir vehículos careciendo de licencia, por olvido, sin justificación o careciendo ésta de los requisitos necesarios o que no corresponda a la clase de vehículo para lo cual fue expedida.

Artículo 27.- Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución, para hacer efectivo el cobro de un crédito fiscal insoluto, las personas físicas o morales deudoras, estarán obligadas a pagar los gastos de ejecución de acuerdo a lo establecido en el Código Fiscal del Estado de Sonora y el Reglamento para el Cobro y Aplicación de Gastos de Ejecución.

SECCIÓN III DONATIVOS

Artículo 28.- El monto de los **donativos** estarán determinados de acuerdo a lo señalado en el artículo 166 de la Ley de Hacienda Municipal.

SECCIÓN IV APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES

Artículo 29.- El monto de los **Aprovechamientos Patrimoniales** por arrendamiento de bienes No Sujetos a Régimen de Dominio Público y por Enajenación Onerosa de Bienes Muebles Causarán Ingresos que estarán determinados de acuerdo a las siguientes cuotas:

I.-Arrendamiento de Bienes Muebles e Inmuebles No Sujetos A Régimen de Dominio Público:

1.-Camión de Volteo por Viaje	\$ 600.00
2.- Motoconformadora Por Hora	\$ 1,500.00
3.- Retroexcavadora Por Hora	\$ 700.00
4.-Casino:	
a) Con Aire Acondicionado	\$2,500.00
b) Sin Aire Acondicionado	\$1,500.00
5.-Renta de Caseta Pública.	\$1,000.00

II.-Enajenación Onerosa de Bienes Muebles No Sujetos A Régimen de Dominio Público:

1.- Venta Activo Fijo	Avalúo Aprobado
-----------------------	-----------------

TÍTULO TERCERO DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS

Artículo 30.- Durante el ejercicio fiscal de 2022, el Ayuntamiento del **Municipio de Trincheras, Sonora**, recaudará ingresos por los conceptos mencionados en el Título Segundo, por las cantidades que a continuación se enumeran:

1000 Impuestos

\$1,062,683.00

1100	Impuesto sobre los Ingresos		1.00
1102	Impuesto Sobre diversiones y Espectáculos Públicos	1	
1200	Impuestos sobre el Patrimonio		1,016,997.00
1201	Impuesto predial		607,425
	1.- Recaudación anual	432,110	
	2.- Recuperación de rezagos	223,301	
	3.- Descuentos	-47,986	
1202	Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles		409,570
1203	Impuesto Municipal Sobre Tenencia y Uso de vehículos		1
1204	Impuesto predial ejidal		1
1700	Accesorios		45,685.00
1701	Recargos		45,685
	1.- Por impuesto predial del ejercicio	1	
	2.- Por impuesto predial de ejercicios anteriores	45,684	
4000	Derechos		\$308,457.00
4300	Derechos por Prestación de Servicios		
4301	Alumbrado público		1
4304	Panteones		19,164
	1.- Por la inhumación, exhumación o Re inhumación de Cadáveres	1	
	2.- Venta de Lotes en el Panteón	19,163	
4305	Rastros		1

	<i>1.- Sacrificio por cabeza</i>	1	
4307	Seguridad pública		1
	<i>1.- Por policía auxiliar</i>	1	
4310	Desarrollo urbano		275,627
	<i>1.- Expedición de licencias de construcción, modificación o reconstrucción</i>	264,475	
	<i>2.- Licencia de Uso de Suelo o Cambio Uso de Suelo.</i>	1	
	<i>3.- Por la expedición del documento que contenga la enajenación de inmuebles</i>	11,151	
4318	Otros servicios		13,663
	<i>1.- Expedición de certificados</i>	13,663	
5000	Productos		\$212.00
5100	Productos de Tipo Corriente		
5103	Utilidades, Dividendos e Intereses		211
5112	Servicio de Fotocopiado de Documentos a Particulares		1
6000	Aprovechamientos		\$25,509.00
6100	Aprovechamientos de Tipo Corriente		20,681.00
6101	Multas		13,787
6105	Donativos		6,894
	<i>1.- Personas Físicas</i>	6,893	
	<i>2.- Personas Morales</i>	1	
6200	Aprovechamientos Patrimoniales		4,828.00
6202	Arrendamiento de Bienes Muebles e Inmuebles No Sujetos a Régimen de Dominio Público.		4,827
	<i>1.-Camión de Volteo Y Motoconformadora</i>	1	
	<i>2.-Casino</i>	3,447	

	<i>3.-Renta de Caseta Pública</i>	1,379	
6203	<i>Enajenación Onerosa de Bienes Muebles no Sujetos a Régimen de Dominio Público</i>		1
7000	Ingresos por Venta de Bienes y Servicios (Paramunicipales)		\$12,143.00
7200	Ingresos de Operación de Entidades Paramunicipales		12,143
7201	<i>Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento</i>	12,143	
8000	Participaciones, Aportaciones y Convenios		\$18,495,536.39
8100	Participaciones		12,877,960.35
8101	Fondo General de Participaciones	7,581,759.83	
8102	Fondo de Fomento Municipal	2,993,072.47	
8103	Participaciones Estatales	42,291.15	
8104	Impuesto sobre tenencia o uso de vehículos	0	
8105	Fondo de IEPS a bebidas, alcohol y tabaco	62,106.49	
8106	Impuesto sobre automóviles nuevos	85,049.89	
8108	Compensación por resarcimiento por disminución del ISAN	21,457.40	
8109	Fondo de fiscalización y recaudación	1,905,923.53	

8110	Fondo de IEPS a la gasolina y diésel Art. 2° A Frac. II	149,254.09	
8112	Art. 3B de la Ley de Coordinación Fiscal	0	
8113	ISR Enajenación de Bienes Inmuebles Art. 126 LISR	37,045.49	
8200	Aportaciones		2,487,994.04
8201	Fondo de aportaciones para el fortalecimiento municipal	1,031,670.00	
8202	Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal	1,456,324.04	
8300	Convenios		3,129,582.00
8316	Estatad Directo	2,000,000	
8335	Consejo Estatal para la Concertación para la Obra Pública (CECOP)	1,129,580	
8346	Fideicomiso del Fondo De La Estabilización De Los Ingresos Para Las Entidades Federativas (FEIEF)	1	
8368	Programa Estatal de Empleo Rural (PEER)	1	
	TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS 2022		\$19,904,540.39

Artículo 31.- Para el ejercicio fiscal de 2022, se aprueba la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Trincheras, Sonora, con un importe de **\$19,904,540.39 (SON: DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA PESOS 39/100 M.N.).**

TITULO CUARTO DISPOSICIONES FINALES

Artículo 32.- En los casos de otorgamiento de prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causará interés del 2% mensual, sobre saldos insolutos, durante el año 2022.

Artículo 33.- En los términos del artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, el pago extemporáneo de los créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos, siendo la tasa de los mismos de un 50% mayor a la señalada en el artículo que antecede.

Artículo 34.- El Ayuntamiento del Municipio de Trincheras, Sonora, deberá publicar en su respectiva página de internet, así como remitir al Congreso del Estado, para la entrega al Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización la calendarización anual de los ingresos aprobados en la presente Ley y Presupuesto de Ingresos, a más tardar el 31 de enero de 2022.

Artículo 35.- El Ayuntamiento del Municipio de Trincheras, Sonora, enviará al Congreso del Estado, para la entrega al Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización trimestralmente, dentro de los cuarenta y cinco días naturales siguientes al trimestre vencido, la información y documentación señalada en la fracción XXIII del artículo 136 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

Artículo 36.- De acuerdo al artículo 136, fracción XXI, última parte, de la Constitución Política del Estado de Sonora, y artículo 61, fracción IV, inciso B, de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, el Ejercicio de todo ingreso adicional o excedente que reciba el Ayuntamiento, deberá ser informado al Congreso del Estado.

Artículo 37.- Las sanciones pecuniarias o restitutorias que en su caso pudieran cuantificar la Contraloría Municipal o el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, se equiparán a créditos fiscales, teniendo la obligación la Tesorería Municipal de hacerlas efectivas.

Artículo 38.- Los recursos que sean recaudados por las autoridades municipales por mandato expreso de las disposiciones de esta Ley y del Presupuesto de Egresos, estarán sujetos a la presentación de un informe trimestral por parte de los beneficiarios ante la Tesorería Municipal y el Órgano de Control y Evaluación Municipal dentro de los 15 días siguientes a la conclusión de cada trimestre, obligación que iniciará simultáneamente con el Ejercicio Fiscal, independientemente de la fecha en la que los recursos sean entregados. Las Autoridades Municipales tendrán la obligación de retener los montos recaudados si dicho informe no es presentado en los términos aquí previstos, hasta que el informe o los informes sean presentados.

Artículo 39.- Con la finalidad de cuidar la economía familiar, se aplicará la reducción correspondiente en el impuesto predial del ejercicio 2022 en aquellos casos en que como consecuencia de la actualización de los valores catastrales unitarios de suelo y construcción el importe a cargo resultara mayor al 10% del causado en el ejercicio 2021; exceptuando los casos:

cuando el incremento en el valor catastral sea imputable a mejoras que el propietario haya realizado en el predio, derivado de conservación y actualización catastral, infraestructura introducida en la zona, variaciones en los mercados inmobiliarios, fenómenos naturales que afecten el valor de los predios, actualización de valores en base a documentos que intervienen con los protocolos que manifiestan valor del predio.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- La presente ley entrará en vigor el día primero de enero del año 2022, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo.- El Ayuntamiento del Municipio de Trincheras remitirá a la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado, por conducto del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, la información correspondiente a su recaudación de impuesto predial y derechos por servicios de agua potable y alcantarillado recaudados por el organismo municipal o intermunicipal que preste dichos servicios, incluyendo conceptos accesorios.

Dicha información deberá ser entregada a más tardar en la fecha límite para hacer llegar al Congreso del Estado el informe del Cuarto Trimestre del Ejercicio Fiscal inmediato anterior, con el desglose de términos que sean definidos de conformidad con la reglamentación federal aplicable, a fin de que sea remitida a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para su validación y determinación de los coeficientes al Fondo General y al Fondo de Fomento Municipal, en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal.

Toda vez que, a juicio de los integrantes de esta Comisión, el presente dictamen debe ser considerado como de urgente y obvia resolución, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 126 y 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, solicitamos la dispensa a los trámites de primera y segunda lectura, respectivamente, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión.

**SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
“CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917”**

Hermosillo, Sonora a 08 de diciembre de 2021.

C. DIP. REBECA IRENE SILVA GALLARDO

C. DIP. CLAUDIA ZULEMA BOURS CORRAL

C. DIP. ALEJANDRA LÓPEZ NORIEGA

C. DIP. SEBASTIÁN ANTONIO ORDUÑO FRAGOZA

C. DIP. PALOMA MARÍA TERÁN VILLALOBOS

C. DIP. PRÓSPERO VALENZUELA MUÑER

C. DIP. MARGARITA VELEZ DE LA ROCHA